



EXTRACTO

DEL ACTA CAPITULAR

DEL

CABILDO EXTRAORDINARIO

celebrado el 12 de marzo de 1822.

Cabildo extraordinario celebrado en el día 12 de marzo de 1822. = Asistieron los señores Arcipreste, Castellano, Penitenciario, Magistral, Macero, Bertran, Salas, Crespo, Doctoral, Romero, Perez, Mola, Molina, Camacho y Benedicto. = El Macero hizo relacion de haber citado á Cabildo Canonical de orden del señor Dean, y para cosa grave, y dijo hallarse ausente el señor Coras.

Se leyó un oficio del señor Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia que contiene orden de S. M. para que el señor Gobernador *encabece las providencias en su nombre, y no en el del Ilmo. Sr. Obispo, que por desterrado, dice, tiene impedida la jurisdiccion,* y por el mismo motivo se manda al Cabildo no co-

munique con su Pastor, resultando de este concepto y de todo el oficio que no se prohíbe una comunicacion política, sino la comunión eclesiástica, asunto excéntrico á la autoridad secular.

Despues de examinados y meditados todos los puntos que comprendia el oficio dirigido por el señor Ministro de Gracia y Justicia, se adoptó la proposicion *de comunicar con el actual Prelado el señor don Gerónimo Castillon*, lo que no podia menos de hacer el Cabildo para evitar el cisma, segun la autoridad de la Iglesia toda, que explica elegantemente san Cipriano; se acordó tambien responder á S. M. con sumision, pero con fortaleza apostólica, haciéndose el Cabildo superior á los intereses, temores y respetos humanos, para todo lo que se dió comision al señor Doctoral con omnímodas facultades. Elévese un tanto de esta resolucion al señor Nuncio de su Santidad, para que se digne trabajar en favor de la unidad, y tambien para que se sirva ponerlo todo en noticia del Succesor de san Pedro, á quien suplica el Cabildo no olvide á su Pastor. El Cabildo cree ser muy oportuno dar aviso al Metropolitano de los peligros que amenazan á esta diócesis. Por el correo de hoy el señor Doctoral escribirá al Ilmo. Prelado, sin perjuicio de remitirle á la mayor brevedad el acta capitular, y despues la respuesta que se dé á S. M. = Carlos Laborda, Presidente. = Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.



EXPOSICION Á S. M.

DEL ILMO. CABILDO DE TARAZONA

*sobre el órden de no comunicar con su
Excelentísimo Prelado.*

Señor:— El Cabildo de la santa Iglesia catedral de Tarazona en el Reino de Aragon, elevándose hasta el Trono Católico, expone haber recibido un oficio en que V. M. dice quedar enterado del nombramiento de Gobernador; y que espera dará éste las mayores pruebas de adhesion al sistema, mandando á los Párrocos explicar la Constitucion, &c. como aparece de la copia que acompaña acerca de lo que el Cabildo, en honor de la verdad, y del señor Gobernador, debe manifestar la sumision de esta autoridad á las leyes del Gobierno en esta y otras materias, y añadiendo que su benéfico influjo se ha dejado conocer en este pueblo trabajando por el órden y por la tranquilidad, objetos que nunca perderá de vista. Se manda despues que los despachos y demas títulos no se encabecen en nombre del señor Obispo

por tener impedido el uso de su jurisdiccion, y por esta causa prohíbe V. M. severamente el que me comunique con mi Prelado. Ni éste, ni el Cabildo de Tarazona, Señor, son capaces de ocuparse en contestaciones de asuntos políticos, y aun á mayor abundamiento se renuncia solemnemente ante el solio español á los indiferentes, y á las que pudiera dictar la etiqueta; pero en cuanto al punto de jurisdiccion y comunicacion eclesiástica, que desciende inmediatamente de un derecho divino, el Cabildo tiene confianza de que V. M. le dispensará la bondad de leer las siguientes reflexiones, que su conciencia le dicta imperiosamente proponer con sencillez sacerdotal y con todo el respeto debido á la Magestad. Jesucristo al fundar su Iglesia depositó en Pedro y demas Apóstoles la potestad de regirla y gobernarla. Los Pontífices romanos sucesores de aquel, y los Obispos que á éstos han sucedido, reciben de esta fuente divina, y del Espíritu Santo, la misma autoridad, como se explica el Apóstol: potestad que se ocupa en el cuerpo físico de su autor, y extendiéndose al cuerpo místico y visible, que es la Iglesia, dirige los actos internos y externos de los fieles, dicta leyes sobre estos, y las sanciona con privaciones, castigos y penas espirituales, todo lo que despues se llamó jurisdiccion: autoridad que

excede todos los términos de la naturaleza, y por la que se dirigen las acciones humanas á objetos sobrenaturales, y á la eterna felicidad; libre y expedita, y acompañada de todas las facultades para poner en egercicio y dejar sentir sus actos sensibles en medio de todas las formas de gobierno; y por tanto potestad episcopal independiente de toda otra autoridad secular, porque si estuviera sujeta y subordinada á esta, la segunda sería la cabeza de la Iglesia, pues por cabeza y primado se entiende aquel á quien estan subordinadas las demas autoridades. Esta es doctrina católica creida por toda la Iglesia, y puesta en egecucion desde su nacimiento; y por esto los Apóstoles y los que les sucedieron independientes del Trono de los Césares predicaron, dictaron leyes, corrigieron, castigaron, se juntaron en concilios, &c. á pesar de la oposicion de los Príncipes de la tierra, y levantaron prodigiosamente un imperio espiritual en medio del imperio romano, que extendiéndose fuera de los límites de este, forma una sociedad de todos los fieles del mundo unidos á un centro ó cabeza, y comunicándose tambien con esta por medio de sus legítimos Obispos. Ninguna seguridad habria de la Iglesia verdadera si no se manifestára su unidad, que ademas de exigir una misma fe consiste tambien no solo en los ac-

tos internos de la caridad, sino en los externos de mútua comunion bajo la obediencia de los legítimos Obispos, á quienes se debe una sumision verdadera, sincera y no fingida ni disimulada, porque presiden en lugar de Dios, y son enviados para gobernar con autoridad divina. Pasé el mar, dice el Crisóstomo hablando de su destierro, y llevé conmigo á la Iglesia, esto es su cuidado, su solicitud por las almas que tenia encomendadas; y asi todos los Obispos separados de sus fieles han llevado consigo á sus Iglesias, y han hecho conocer su solicitud pastoral, que les acompaña á todas partes, ya por sí, ya tambien por medio de sus Vicarios.

Aunque san Cipriano al principio declinó la persecucion que amenazaba á su persona por las voces del circo y anfiteatro, logró despues la gloria de la proscripcion, como él mismo dice, y Poncio Diácono, y en este tiempo de ausencia, presente con su espíritu, segun su noble expresion, egerce los actos sensibles de su ministerio episcopal por medio de Caledonio, Herculano y otro á quienes él llama sus Vicarios, y dejó escrito haberlos revestido de su autoridad como tales. Desterrado se hallaba san Hilario cuando dice que aun distribuye la comunion eclesiástica, y los divinos misterios de su Iglesia de Poitiers. Si el Emperador Ju-

liano priva á los fieles de Alejandría de la presencia de su grande pastor Atanasio, y le destierra, el Santo correspondiendo á las obligaciones divinas encomienda su Iglesia á aquellos de quienes podia esperar mejor, y en quienes tenia mayor confianza; delegacion que tambien registró Fleuri. Estos celosos pastores estaban bien persuadidos de que á ellos se les habia dicho por el Oráculo divino: regir la Iglesia de Dios. El Cabildo de Tarazona, sumiso á la autoridad episcopal, si registra en el derecho haberse concedido á los senados de los Obispos cautivos, y en poder de los gentiles y cismáticos tal autoridad, sabe que en este caso especial con las condiciones que se imponen y dentro de los estrechos límites que debe tener, viene solo de la potestad de las leyes de la Iglesia, y de su cabeza el sumo Pontífice Pio VII, ha recibido en estos dias una declaracion en que se manda y dice: "que los Vicarios generales de las diócesis cuyos Obispos estan desterrados, es preciso hagan conocer la fuente única y verdadera de sus facultades encabezándose como Vicarios de sus respectivos Obispos. De otro modo podrian los fieles con mucho perjuicio de sus almas llegarse á persuadir que la autoridad civil puede cuando quiera suspender la jurisdiccion de los Obispos." ¿Y podrá el Cabildo separarse cuando el

desprecio de los sumos Pontífices es el preludio de los cismas mas funestos?

Si la solicitud y el cuidado pastoral de los Obispos separados de su grey se ha dejado conocer por haber delegado su autoridad, por esto no han creido haber llenado sus deberes. A cualquiera parte donde van llevan impreso en su corazon el amor á sus pueblos, el cuidado en consolarlos, dirigirlos, y satisfacer á las obligaciones de providos y vigilantes pastores. Cuando aquel Mártir que el Oriente dió á Roma en la persona del grande Ignacio, separado de su Silla de Antioquía por orden del Emperador Trajano, iba á la capital del mundo en medio de los soldados para ser un espectáculo digno de los mismos Angeles, llevando consigo la Iglesia en medio de los mares, desde Troade escribió á su condiscípulo el Obispo de Smirna para que se deputáran en un Concilio personas que consoláran á sus hijos Antioquenos, y tambien les felicitára por la paz restituida á su Iglesia; y de tal modo su oficio pastoral se empeña, que Eusebio Cesariense al reducir á compendio esta admirable carta, escribe que como diligente y buen pastor encomendó su grey á Policarpo. Ausente, y aun proscripto Cipriano, se comunica frecuentemente con su Clero y pueblo por medio de repetidas cartas; cumple con

la obligacion de dirigirle, dicta reglas, y aunque Herculano y otros representaban sus veces, en alguna ocasion reserva á sí materias, y suspende de consiguiente ó disminuye la autoridad comunicada. Si los monumentos históricos han transmitido á nuestra edad y para nuestra edificacion la tercera ausencia que Atanasio hizo de su Silla por el destierro que dictó Constancio, tambien se sabe que la solicitud pastoral de este modelo de Obispos desde los desiertos del Egipto y la Tebayda se ocupaba en consolar y dirigir á sus hijos de Alejandría, á cuyo efecto los escribió muchas cartas, que si se han perdido con llanto inconsolable de los amantes de la antigüedad, ha quedado la memoria de este hecho de un modo incontrastable, y ademas existen trozos en algunos de los escritos del Santo, un fragmento de la 39, y á Teodoreto debemos habernos conservado otra como centella de su vigilancia pastoral. Si aquel mártir Ignacio, de que he hablado á V. M. por presidir en la Iglesia de Antioquía se creia deudor á todas las de la Siria, la preeminencia de la cátedra Alejandrina hacia que Atanasio, todavia desterrado, extendiera su celo pastoral por el Egipto y la Libia, instruyendo y amonestando á los Obispos de su Patriarcado. Desterrado el Crisóstomo por orden del Emperador Ar-

cadio desde Cucuso y Araviso, á las faldas de los montes Tauro y Antitauro, hace sentir de lleno su solicitud pastoral en la silla del imperio Oriental en donde estan sus ovejas; reprende, encamina á la virtud, conforta á muchos, especialmente á la Diaconisa Olimpiades, consuela á Filipo y Eutimio privados de la enseñanza por haber hablado con el carácter propio de los sacerdotes, cuida de los alimentos de las vírgenes y viudas, reprende á los presbíteros por haber faltado á la predicacion de la divina palabra, descende á los calabozos para consolar á los Obispos y presbíteros encarcelados, &c. &c. De manera, Señor, que el cuerpo del Crisóstomo estaba entre los Isauros, y su espíritu y vigilancia pastoral en Constantinopla, trono del imperio de Oriente, pero no menos cátedra de su Obispado. Este vínculo divino lo han publicado los Vicarios generales de Gante, á quienes se formó causa, y respondieron haber recibido carta del señor Boglié, que consideraban siempre como á verdadero Obispo á pesar de la sentencia que le habia desterrado. El tribunal absolvió en el mayo de 1821 á los acusados, sentencia tan del gusto del Rey, que los papeles públicos extrangeros aseguran haber dicho: "Este fallo hace honor á los jueces: yo tendré cuidado de evitar en lo sucesivo estas causas,

„y mantendré la proteccion que la ley fundamental y mi voluntad conceden á la Religion Católica” Las leyes de nuestros códigos contienen esta doctrina, y se extienden solo á ocupar las temporalidades y demas efectos civiles. Al llegar aqui el Cabildo de Tarazona hablando á un Rey Católico, en medio de una Nacion toda católica, y gobernada por una ley fundamental que pretege solamente al catolicismo:

A V. M. suplica no espere que toda la serie de estos principios y hechos se encadene para proferir con voz de trueno las palabras que dirigió á un Emperador Osio el español, Obispo grande: “No te mezcles en las cosas eclesiásticas, ni nos mandes en estas materias.... A ti te concedió Dios el Imperio, y á nosotros las cosas de la Iglesia &c.” Al sucesor en el Trono católico, y heredero de las virtudes de Recaredo se ha de hablar con mas blandura, que al que solo heredó el trono de Constantino. A Constancio y á los Monarcas de sus sentimientos se dijo: *no podeis*; á V. M., previa su Real licencia, se debe decir solo: *yo no puedo*. Las palabras con que se señala la línea divisoria entre las dos potestades debieron ser vivas y penetrantes para Constancio voluble, inconstante, y rodeado de enemigos del catolicismo; lenguaje mas dulce y suave piden las virtudes del

trono Español, á cuyo lado asisten ministros de prudencia política y cristiana, de quienes espera el Cabildo en esta materia. Al trono, pues, católico rodeado de tales personas puede decirse: “Mi Prelado no me ha hablado, ni es capaz de hablarme de asuntos políticos, y yo soy tambien incapaz de rozarme en ellos; soy súbdito de la Monarquía Española, á quien obedezco, no por temor, sino por conciencia; pero como soy tambien un hijo distinguido de la Iglesia, juzgad vos mismo, Monarca Católico, si puedo separarme de sus máximas fundamentales explicadas por hechos solemnes en todo el curso de la Historia eclesiástica. La separacion de mi pastor en lo espiritual, sería un cisma á que yo no debo cooperar, y cuyas consecuencias siempre son fatales para los Estados.” La union espiritual con el Prelado no es solo mia, es de todo el Clero y el pueblo, y no hay division en la diócesis, que si respeta las órdenes del Gobierno como es justo, tambien sabe los vínculos y obligaciones reciprocas que existen entre los Prelados y el pueblo cristiano. Yo deposito mis sentimientos en vuestro Real pecho, dignese V. M. abrigarlos, y cubiertos con vuestro Real manto extender, Señor, vuestra mano para sostenerme, y retened como protector de la Iglesia vuestro Real decreto en la parte espiri-

tual que este contiene, segun la division al principio indicada; bien persuadido V. M. de que los que hablan á los Gobiernos del modo que el Cabildo ha hablado son los mejores ciudadanos, los mas sumisos á V. M., y los que desean mas sinceramente la felicidad del Estado.

Nuestro Señor guarde la vida de V. M. muchos años. Tarazona de Aragon 7 de abril de 1822. = Señor: = A L. R. P. de V. M. = Por el Dean y Canónigos del Cabildo de esta santa Iglesia catedral. = Joaquin Abarca, Doctoral y Secretario.

EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE JAEN (*)

A. S. M.

sobre el proyecto de Regulares antes de la sancion.

Señor: = Tan luego como he visto que se está tratando en las Córtes de la extincion de los Monacales y reforma de los Regulares, y

(*) El Ilmo. Sr. D. Andres Esteban y Gomez nació en Alustante, Obispado de Sigüenza y señorío de Molina, en 10 de noviembre de 1767: estudió y enseñó filosofía y teología en el Seminario conciliar de san Bartolomé de aquella ciudad: fue Canónigo en su Catedral; Diputado por Guadalajara en las Córtes extraordinarias de Cadiz, donde se hizo conocer por sus sentimientos religiosos; consagrado Obispo de Ceuta en 19 de febrero de 1813, y de aquella Iglesia trasladado á la de Jaen en 22 de julio de 1816. Ha estendido y circulado por su diócesis en esta época varios *edictos* prohibitivos de libros perniciosos, y hecho exposiciones sobre las innovaciones que iremos publicando.

que va á pasar á V. M. este decreto para su Real sancion, tiene á mi corazon en el mayor conflicto, y me impone la mas estrecha obligacion de manifestar á V. M. lo que de pronto se me ocurre asi para desahogo de mi conciencia, como para el mejor servicio de Dios nuestro Señor, y el de V. M. mismo. No hablo nada, Señor, de la extincion de los Monacales, y aplicacion de sus bienes llamados nacionales al Crédito público, porque no constando de su venta y compra, no se me presenta título legítimo de esta propiedad; y V. M. á primera vista comprenderá lo poco usado de este despojo en un Reino católico; solo sí diré á V. M., que sentándose en los artículos 9 y 10 del decreto que se está discutiendo en las Córtes que la Nacion Española *no consiente que existan los Regulares, sino sujetos á los Ordinarios, no reconociéndose mas Prelados que los locales, y éstos elegidos por las comunidades*, se abre un campo muy dilatado para innovaciones muy peligrosas en todos los ramos de la sociedad. Aunque es verdad que cada nacion en su origen ha tenido derecho á constituirse bajo aquella forma, leyes y reglamentos que mejor le convengan; pero ya constituida, me parece debe respetar aquellos establecimientos ya admitidos. La nuestra, por la misericordia de

Dios, no es nacion sola, está investida de Católica Romana con Religiones y privilegios apostólicos, y tengo por muy expuesto alterarlos, sin ofender las atribuciones esenciales de la suprema autoridad apostólica que nos rige, y la de los Obispos sucesores de los Apóstoles; y verificándose la sancion de S. M., la meditada reforma de los Regulares ¿no sería una ruina efectiva de todos los institutos religiosos? ¿Se podrian llamar Cuerpos religiosos los que disueltos del influjo y direccion de los Prelados superiores fuesen dirigidos por los Obispos? ¿Y qué uniformidad habria en el caso que fuese lícito á éstos dirigirlos, formando tantas cabezas cuantos son los Ordinarios de la España? ¿Sería una é íntegra en su gobierno la Monarquía Española si desconociéndose el influjo del supremo poder se creasen otros entre sí independientes? ¡Ay Señor! Veo que las Religiones van á desaparecer: se cierra ademas en el mismo decreto la puerta para dar hábitos, y observo que ademas se abre mano franca para secularizarse: ¿y qué resultará de todo esto, sino que echados por tierra estos diques de la moral cristiana, nos inunde el torrente de novedades, de corrupcion de costumbres, y de impiedad, sin que sean bastantes ni los conatos de V. M. ni los que animan á los Obispos para conte-

nerlos? Ruego, pues, á V. M. que en punto tan delicado y de consecuencias tan peligrosas, lo mire con todo el lleno de su piadosa atención, suspendiendo su Real sancion, hasta que ilustrado mas y mas su ánimo con informes de los Obispos, y con intervencion de la santa Sede, autoridad competente, que tampoco la excluye el proyecto mismo, aparezca bajo todos los aspectos del mejor servicio de Dios, y de V. M. y de toda la Monarquía.

Nuestro Señor conserve la importante vida de V. M. muchos años. Jaen 28 de septiembre de 1820. = A L. R. P. de V. M. = Andres, Obispo de Jaen.



EXPOSICION

DEL SEÑOR OBISPO DE JAEN

*porque no se supriman los conventos,
y utilidad de los Regulares.*

Excelentísimo Señor: = Para dar cumplimiento á la Real orden que V. E. se sirve comunicarme con fecha 28 de noviembre

último, he contado con los conocimientos de los Priors y Beneficiados de esta mi diócesis, y consultado tambien la voluntad de los pueblos, y asi sobre estos fundamentos como los que me enseña la experiencia de mi encargo pastoral, me ha parecido conveniente manifestar á V. E., que ordenándose en los artículos 16, 17, 18 y 19 que solo deben subsistir aquellas comunidades, cuyos individuos lleguen al número de veinte y cuatro en las ciudades, y en los pueblos donde no haya mas que solo un convento haya de componerse de doce ordenados todos *in sacris*, es visto que este decreto de extincion de Monacales y supresion de Regulares está en contradiccion con la conveniencia de los pueblos, y con la misma piedad de los fieles. El pueblo habituado de largos tiempos á los consuelos y asistencia espiritual de los religiosos, no dejará de lastimarse mucho si de una vez desaparecen de sus ojos estos monumentos de la caridad cristiana. Tanto mas le será sensible, cuanto el Clero secular por mas que desplegue los sentimientos de su celo y cuidado, nunca podrán llenar el vacío de unos hombres obligados por su instituto, y aun por su propio interes, al agradable y pronto servicio de los fieles. Este ha sufrido y sufre ya hace muchos años las vicisitudes y trastornos de los tiempos, en las

que se resienten en gran manera las ciencias eclesiásticas y virtudes sacerdotales, y así es, que tenemos el dolor de ir conociendo el menoscabo de los ministros que pudieran estar al frente de todas las necesidades espirituales de los fieles; y cuantos conatos quieran acreditar los Párrocos, de los que estoy muy satisfecho, recargados con otras muchas obligaciones que acompañan á su ministerio, no podrán multiplicarse al alivio y remedio de tantas necesidades á que atendian los Regulares. Mucho menos es suficiente el Clero inferior compuesto de Curas y Beneficiados, que carecen de todo estímulo para elevarse sobre sí mismos, y dedicarse á los grandes objetos que corrian al cargo de aquellos; y así es, que estoy viendo que muchos de los fieles no tendrán el competente auxilio en los últimos momentos de su vida: escasearán las misas á las horas 11 y 12, y demas que tanto contribuye al beneficio así de los enfermos, como de los jornaleros y trabajadores: tambien padecerán mucha escasez los oratorios rurales, que son muy frecuentes por esta parte de Andalucía á proporcion de lo numeroso de sus poblaciones: será tambien menos frecuente la palabra de Dios, por no haber todavia ministros seculares competentes para este delicado encargo, y solo podrá tener efecto cuando de los semi-

narios conciliares, bajo los auspicios de los Obispos, puedan salir eclesiásticos perfectos para el desempeño de tan augustas funciones. Sabe tambien V. E. que la conveniencia no está siempre vinculada al mayor número de individuos, y que una comunidad religiosa de veinte y cuatro puede no ser tan ventajosa como otra de catorce ó quince, en el caso que sus individuos fuesen mas activos en su celo, mas edificantes en sus costumbres, y mas dados al servicio de las almas. Así es que en muchos pueblos fijando su aprecio en esta clase de comunidades pequeñas, me reclaman su permanencia llevados de la conveniencia pública; y por tanto me parece muy digno de mi ministerio elevarlo por el conducto de V. E. al conocimiento de S. M. para que con vista de todo resuelva lo que fuese mas justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jaen y enero 20 de 1821.= Andres, Obispo de Jaen.= Excelentísimo Señor Secretario de Gracia y Justicia.